RESOLUCIÓN N° 0459 DEL 2026
(07 DE SEPTIEMBRE DEL 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DE ISNOS – HUILA

En uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 315, numeral 3º de la Constitución Política corresponde a la Administración Municipal; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La Ley 1551 de 2012, Artículo 6º numeral tercero, establece como una de las funciones de los municipios: "Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. Si bien el presente proceso de contratación se adelanta bajo el régimen especial establecido en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 al cual no aplican las

disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por analogía se dará aplicación a la disposición contenida en el Decreto 1082 de 2015, en lo referente a la expedición de un acto administrativo que justifique la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, señala,

"Acto *administrativo* de justificación *de la contratación directa. La Entidad Estatal* debe *señalar en un* acto *administrativo la justificación* para *contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causa/ que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y pera los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".*
   Subrayado fuera del texto original

En consideración a que la contratación que se procura suscribir no se encuentra enmarcada dentro de las excepciones de que trata el numeral cuarto del artículo 2.2.1.2.1.4.1, nos encontramos frente a la necesidad de exponer la justificación de la contratación directa dentro de la etapa precontractual que nos ocupa.

Que el Decreto 1082 del 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece: *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2o numeral 4o, literal c, estableció que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa en los casos de la celebración de convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en su reglamento.

A su vez el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, y para los Convenios interadministrativos estableció que las entidades señaladas en el artículo 2o de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente Convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, igual cosa dijo e artículo 92 de la ley 1474 de 2011.

El Concepto 063 de 2008 de la Directora Jurídica del Distrito Capital de Bogotá señala: "Para aproximarnos al concepto de Convenio Institucional, es necesario diferenciar los Convenios de los Contratos, materia frente a la cual la doctrina ha tenido en cuenta la finalidad que pretende el acuerdo de voluntades, de tal manera que si estamos frente a un acto jurídico generador de obligaciones con regulación de intereses opuestos (particulares o unilaterales) estamos haciendo referencia a un contrato y si se pretende con el acuerdo cumplir con una obligación de orden legal (para el cumplimiento de fines comunes), estaremos frente a un Convenio".

En este concepto cita al Tratadista Jorge Pino Ricci quien en su obra señala: "Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos" (El Régimen Jurídico de los Contratos Estatales. Pág. 463. Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2005).

En la Revista Digital de Derecho Administrativo No. 5 de 2011, el Dr. Jorge Enrique Santos Rodríguez publicó "Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos". En los apartes que consideramos más relevantes, señala: "Todo lo anteriormente expuesto nos corrobora la teoría de que junto a la actividad administrativo unilateral y al lado de la actividad contractual, puede afirmarse que existe una actividad convencional de la administración como actividad autónoma y diferenciada" (pág. 7) y luego al analizar la aplicación de la causal de contratación directa establecida en el art. 2o, lit. c, de la Ley 1150/07 afirma: "A pesar de que la norma se refiera a los 'contratos interadministrativos' de forma expresa, ello no quiere decir que la excepción a la licitación sólo se aplique a los contratos y no a ios convenios, pues ello llevaría al absurdo... En otras palabras, la causal de contratación directa que venimos comentando es aplicable tanto a los convenios como a contratos interadministrativos, para cuya aplicación deben tenerse en cuenta, obviamente, los demás requisitos señalados en la norma trascrita" (pág. 16). En apoyo de su tesis cita también la obra "Los convenios de la administración: entre la gestión pública y la actividad contractual" del Dr. Augusto Ramón Chávez Marín, Ed. Universidad del Rosario. Como conclusión de lo anterior se tiene que el convenio entre entidades es una opción jurídicamente válida y más eficaz en términos de economía en la aplicación de los recursos públicos.

Pese a que CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, de AGROSUR., no cuenta con una infraestructura permanente si tiene dentro de su historial una amplia experiencia en la ejecución de proyectos productivos.

La capacidad técnica para el desarrollo del proyecto está en el conocimiento de CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO

DEL HUILA, de AGROSUR adquirida por más de cuatro (4) años, en el desarrollo de un gran número de proyectos, estudios y obras ejecutadas metodológicamente por esta entidad y su capacidad operativa está respaldada por la infraestructura física, técnico especializada en este tipo de obras y que se ha logrado mediante el desarrollo de asesorías, consultorías y obras desarrollados por esta empresa con sus propios recursos y proveniente del ente territorial.

La contribución del presente convenio a este proyecto se produce a través de las actividades sociales y comunitarias relacionadas con el reconocimiento y visibilización de la población rural, particularmente mediante la celebración del Día del Campesino Isnense y el Día de la Mujer Rural, dentro de las cuales se contemplan espacios de muestra empresarial, participación de productores y actividades destinadas a visibilizar sus capacidades e iniciativas. La propuesta contempla expresamente material de apoyo para el desarrollo de la "Muestra Empresarial", así como acciones de reconocimiento y fortalecimiento de la población rural.

En este sentido, la contribución debe entenderse como una acción complementaria al proyecto de aprovechamiento de mercados externos, pues los espacios de encuentro, muestra y visibilización de los productores permiten generar escenarios para dar a conocer sus actividades productivas y fortalecer su relacionamiento con otros actores. Así, el convenio aporta a la ejecución de las acciones previstas en el proyecto de inversión sin afirmar que la celebración del Día del Campesino o de la Mujer Rural, por sí misma, constituya una feria nacional o internacional.

En vista de lo anterior, se evidencia la necesidad de aunar esfuerzos entre el Municipio de Isnos y CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, de AGROSUR., entidad que cuenta con la experiencia e idoneidad, para destinar los recursos transferidos en el objeto del presente convenio, para las actividades que están encaminadas a desarrollar acciones para que fortalezcan la agricultura en el territorio del municipio de Isnos vigencia 2026.

Que el Municipio de Isnos, cuenta con la disponibilidad presupuestal de CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($190.401.836) M/CTE, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 2026000813.

Que el Municipio de ISNOS - HUILA para atender dicha necesidad celebrará el convenio solidario cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DEL SECTOR RURAL A TRAVES DE LA EJECUCION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES Y COMUNITARIAS EN EL MPIO DE ISNOS HUILA VIGENCIA 2026.

Que, el valor del convenio será por la suma de DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($200.401.836) M/CTE, de los cuales el Municipio de Isnos aporta la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($190.401.836) M/CTE, en dinero y CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, de AGROSUR, aporta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000), representados en bienes y servicios.

Que mediante el presente acto se autorizará la contratación y se justificará que la misma se realizará de manera directa.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad directa de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo convenio interadministrativo con la CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, de AGROSUR, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DEL SECTOR RURAL A TRAVES DE LA EJECUCION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES Y COMUNITARIAS EN EL MPIO DE ISNOS HUILA VIGENCIA 2026".

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 los artículos concordantes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en consonancia con el artículo 92 y sus de la Ley 1474 de 2011, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca: La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015-Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 (Acto administrativo de justificación de la contratación directa).

b) Determinación del objeto a contratar: **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DEL SECTOR RURAL A TRAVES DE LA EJECUCION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES Y COMUNITARIAS EN EL MPIO DE ISNOS HUILA VIGENCIA 2026".**

c) Presupuesto para la contratación y condiciones exigidas.
El valor del presente convenio Interadministrativo será por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($200.401.836) M/CTE**, de los cuales el MUNICIPIO DE ISNOS aporta la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($190.401.836) M/CTE**, con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026000813 y la CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, de AGROSUR, aporta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)**, representados en bienes y servicios.

d) Lugar donde se puede consultar los estudios y documentos previos:
Los estudios y demás documentos previos estarán a disposición de los interesados en en la Secretaria Gobierno y Desarrollo, ubicada en la Cra. 3 #4-26, Alcaldía de Isnos-Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el municipio de Isnos - Huila, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Proyectado por: Erik Xavier Parra Sandoval - Apoyo Profesional Contratación

Revisado por: Julieth Katherine Gaviria Muñoz - Asesora Jurídica Contratación

Aprobado por: Camilo Andrés Guzmán Torres – Asesor Jurídico Externo Despacho del Alcalde